

Panorama de la problemática educativa española en la enseñanza no estatal

JOSÉ M.^a VALLADOLID

I. CAMBIO EN LA POLITICA EDUCATIVA

1. Punto de partida: discurso del Sr. Ministro

La situación escolar y educativa del momento presente tiene un punto de partida bien marcado: la intervención del Ministro de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados con fecha 11 de febrero de 1983¹.

En la campaña electoral que precedió a las elecciones, el PSOE cuidó especialmente de orillar el tema de la educación, que tan agrias polémicas había suscitado en las campañas electorales de las Autonomías de Andalucía y de Galicia. En las diversas comparecencias públicas, los representantes del partido reiteraban su propósito de «mantener las subvenciones», y repetían que era falsa la acusación de que intentaban suprimirlas.

En tal situación el tema de la enseñanza apenas fue abordado. Se evitó cuidadosamente la actitud que este asunto podría originar en los debates políticos. Sin embargo, en el programa del PSOE, como en el de los demás partidos, tenía un lugar importante.

¹ Cortes Generales. Congreso de los Diputados. *Sesiones informativas de Comisiones*. Año 1983. Núm. 7.

Ocupado ya el poder por el PSOE, sin embargo, rápidamente volvieron a salir a la luz pública los puntos fundamentales de su programa educativo. El discurso del Sr. Ministro era una verdadera aplicación de este programa, y es preciso analizarlo para comprender el panorama educativo del momento presente.

2. Cinco líneas de actuación

El discurso del Sr. Maravall resumía en cinco las líneas de actuación de su Ministerio:

a) Asegurar el derecho a la educación

Este punto se interpreta como necesidad de crear plazas escolares para los niños de 4-5 años, de los cuales la quinta parte está sin escolarizar; para los alumnos de 14-15 años, para quienes faltan una cuarta parte de puestos escolares; y para escolarizar de forma generalizada a todos los niños de 4 a 16 años.

También se interpreta como necesidad de mejorar la calidad, reduciendo la relación alumnos/profesor, la dotación de medios materiales y de las instalaciones. Se hace referencia explícita a los centros del sector estatal y se enumeran necesidades de construcciones, bibliotecas, instalaciones deportivas, educación física, sanidad, gabinete psicopedagógico, comedores... Se completa con la necesidad de reformar el sistema de Becas, «que deben compensar el coste de la oportunidad de estudiar».

El derecho a la educación abarca también, de forma prioritaria, la atención a los niños de 2 a 4 años, del cual sólo el 10 por 100 está escolarizado; la educación permanente de adultos y la atención a deficientes físicos y psíquicos.

b) Promover unos niveles adecuados de calidad

El Ministro lo interpreta como la oferta adecuada de puestos escolares, cualitativa y cuantitativamente. Lo cual supone: calidad del profesorado, medios didácticos de apoyo, servicios de orientación, reordenación de las enseñanzas.

Como aplicaciones prácticas de este aspecto se prevé a corto plazo: una nueva reorganización de las Plantillas de profesores y de los horarios, de las retribuciones para el curso 1983, la regulación del sistema de traslados de profesores, la regulación de asignaturas afines, y de las incompatibilidades en el campo de la enseñanza.

Y a medio plazo: la reorganización de las plantillas de profesores de EGB y de BUP, un plan de necesidades para los 2-3 años próximos, la selección y el acceso del profesorado para poder enseñar, un nuevo sistema de retribuciones y un estatuto del profesorado.

Como anejo a todo este plan, se anuncia la reordenación de las enseñanzas en los niveles de Preescolar (según el modelo de «escuelas infantiles») y de las Enseñanzas Medias, que ya se había afrontado en la anterior Administración.

c) *Trazar un sistema educativo autonómico descentralizado y participativo*

El Ministerio lo interpreta como el «traspaso a las autonomías» de determinadas competencias, por un lado. Y como la participación «social», por otro, tratando de 'democratizar' el sistema educativo, como 'garantía del pluralismo ideológico' del titular privado. Para ello se prevé un proyecto de «Consejos Escolares», la Reforma del Consejo Nacional de Educación y la creación de «órganos asesores de las Direcciones provinciales», sin olvidar la «regulación de las Asociaciones de padres» —específicamente escolares—.

d) *Establecer unas relaciones entre el sistema educativo público y el sistema de Centros no Estatales Subvencionados*

El Ministro reconoce que «la existencia de centros no estatales son expresión del pluralismo social». Pero en su opinión, este pluralismo «debe también reflejarse en el interior de los centros educativos».

Aclara de inmediato que esto es necesario para «que sean lugares de aprendizaje, de ciudadanía democrática y de una educación cultural abierta, y que ayuden a superar las divisiones sociales y las barreras entre grupos culturalmente cerrados».

Reconoce, a continuación, el Ministerio, la importancia que en España tiene el sector no estatal de enseñanza, pero de inmediato le recuerda que el Estado «sólo tiene recursos limitados» económicamente. Lo cual significa que antes se han de «anteponer otras prioridades que garanticen el derecho de todos a la educación». En opinión del Ministerio esto supone asegurar una oferta adecuada de puestos escolares, extender la educación a colectivos que no disfrutan de forma adecuada de tal derecho, mejorar una enseñanza pública insuficientemente atendida, promover la igualdad de oportunidades y en tender que tal derecho a la educación lo es también a una educación de calidad».

Esto supone, según la mente del Ministerio, que «no tiene sentido pensar

que se dispone de recursos suficientes para que todo centro docente en el nivel obligatorio tenga derecho a ser subvencionado».

Y «que la atención del Estado a los centros privados... deriva de su contribución a la escolarización obligatoria y de su significación en términos de pluralismo». Estos centros, dice el Ministro, conservando su carácter propio, acuerdan encuadrarse en el servicio educativo financiado por fondos públicos.»

Y el Ministro termina interpretando esta relación entre el sistema educativo público y el no estatal de la siguiente manera: «Entre repartir discriminadamente entre muchos de forma irreal, con perjuicio para familias y profesores, sin control y sin contraprestaciones o repartirse de forma controlada, con contraprestaciones adecuadas, con un realismo ajustado y gradual, opto por la segunda fórmula.»

Para regular todo esto, promete una ley antes del verano del 83, que ha quedado recogida en la denominada LODE. De ella nos ocuparemos más adelante.

e) *La última línea de actuación era la reforma de la Universidad*

La Ley de Reforma Universitaria ya está aprobada a estas alturas. Lamentablemente con total desconocimiento de la opinión pública y con evidentes signos de discriminación, que en nada aseguran la auténtica libertad de enseñanza en estos niveles superiores.

3. Valoración de algunos puntos de este discurso

La intervención del Sr. Ministro ante la Comisión de Educación y Cultura del Congreso no ha sido suficientemente comentada ni valorada para la opinión pública.

Con brevedad hemos de hacer algunas observaciones sobre la misma, porque condicionan el programa educativo del Gobierno y, por lo mismo, el futuro de la educación de los españoles.

a) *Las líneas de actuación del Ministerio y la Constitución*

El artículo 27 de la Constitución española regula el tema de la enseñanza y la educación de los españoles.

El Gabinete del Ministro, según su discurso, se ha limitado a desarrollar una parte de los puntos recogidos en la Constitución, pero ha olvidado otros

que de ninguna manera pueden separarse del conjunto. Este programa nace de una interpretación sesgada del artículo constitucional sobre educación, y orilla aspectos fundamentales de la misma, especialmente en el campo de la libertad de enseñanza.

Así, por ejemplo, ni una sola vez, a lo largo del discurso, se hace referencia a este derecho de la sociedad. El art. 27, 1 dice claramente «se reconoce la libertad de enseñanza». Al contraponer en el programa ministerial esta libertad al «derecho a la educación» y a la «promoción de unos niveles adecuados de calidad», se está haciendo una interpretación poco objetiva. Porque es totalmente factible armonizar ambos derechos, lo cual no queda patente, ni mucho menos, en el programa del Sr. Ministro.

Igualmente se pone de lado el punto 2 del art. 27, que dice: «Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.» El simple olvido o postergación de este punto es sintomático y dice poco en favor de un programa de gobierno. ¿Es que olvida el Ministerio este mandato constitucional que le compete a él como «poder público»?

El punto 4, que dice: «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita» se interpreta de forma restrictiva, cosa que no se deriva de la Constitución. En el discurso del Sr. Ministro se da a entender que no hay recursos suficientes para financiar la educación básica de todos los niños españoles, «cuando estos niños acuden a un centro no estatal». Esta discriminación no se refleja en la Constitución. Los niños españoles tienen derecho a la educación básica gratuita por ser españoles, no por el tipo de centro donde la reciben. La interpretación del actual Gabinete de este punto constitucional es arbitraria.

El 5.º punto, uno de los «escogidos» para su desarrollo por el Ministerio, tiene una interpretación poco objetiva. Dice este texto: «Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.»

El Ministerio está muy atento a la «programación general», pero se olvida de la «participación efectiva de todos los sectores afectados». Interpreta la creación de puestos escolares como de naturaleza exclusivamente «estatal», siendo así que los puestos escolares «no estatales» también ofrecen a la sociedad plazas escolares para los niños españoles.

El punto 6 ha quedado en el olvido del programa ministerial. Más aún, resulta prácticamente imposible ejercerlo. Dice: «Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.»

En el programa del Ministerio se desconoce este derecho. En las disposiciones adoptadas posteriormente, se obstaculiza de tal manera este derecho, que equivale a borrarlo de la Constitución.

El punto 7 recibe igualmente una interpretación muy particular: «Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.»

La Constitución deja un amplio campo a las exigencias de una futura y desconocida ley. El Sr. Ministro anuncia un «original» proyecto de Consejos Escolares que encontrarán su desarrollo en la LODE. De ellos trataremos en otro momento.

El punto 8 sí tiene suficiente atención: «Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.»

Pero el punto 9 olvida otra vez a un sector de centros no estatales. Sin embargo, dice: «Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.» Parece que un programa educativo para toda la nación no debería olvidar los niveles escolares no obligatorios en centros no estatales. El programa del Sr. Ministro los ha olvidado.

El punto 10, último, a estas alturas ya está zanjado: «Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.»

Advertimos, pues, que aspectos muy importantes de nuestra Constitución han sido marginados, aun cuando tienen que ser desarrollados de forma armónica, como partes de un todo.

b) *La marginación de la enseñanza no estatal*

El programa del Sr. Maravall encuentra inmensas necesidades y campos amplísimos que atender en la formación de los españoles. Pero considera que ese campo es de competencia exclusiva del Estado. Lo tiene que hacer él, porque dispone del dinero para hacerlo, que siempre es poco.

¿Acaso el servicio educativo, de todo tipo, no lo pueden ejercer otros sectores sociales aparte del Estado?

Pues no. Hay un programa inmenso de necesidades y de atenciones. Para él se desarrollan ambiciosos planes... que costarán dinero. Incluso se escolarizará a niños fuera de los niveles obligatorios..., y a sectores tradicionalmente olvidados... Se establece el programa y se anuncian los medios.

Pero cuando se llega al sector no estatal, sólo entonces, es cuando se dice que «los medios son insuficientes», incluso cuando se trata de niveles escolares «básicos y obligatorios». La razón está clara: no son atenciones estatales. Son «privados».

Y esta forma de interpretar el programa político sigue a una declaración solemne: «El Ministro de educación lo es tanto de la educación pública como de la educación privada.» Entonces, ¿por qué no se da a ambas el mismo trato?

c) *El sistema de centros no estatales*

Llama la atención la ambigüedad del programa del Sr. Ministro al tratar la pluralidad ideológica social. Por un lado, reconoce que los centros no estatales son expresión del pluralismo social. Lo normal es interpretar que hay diversos tipos de centros, con distinto modelo educativo, porque siendo la sociedad plural, cada uno puede escoger el modelo más en consonancia con sus «propias convicciones» (Const. Esp. 27, 3). Pero no. El razonamiento recogido en el programa ministerial se sale de toda lógica: «por eso los centros educativos han de ser todos pluralistas»; «el pluralismo social debe también reflejarse en el interior de los centros educativos».

Pero lo más interesante es el razonamiento que se aduce: «para que sean lugares de aprendizaje, de ciudadanía democrática y de una educación cultural abierta, y que ayuden a superar las divisiones sociales y las barreras entre grupos culturalmente cerrados». Esta razón se convierte al mismo tiempo en acusación: los centros que tienen un modelo educativo propio, por ejemplo, el cristiano, no son capaces de educar democráticamente, tienen una educación cerrada, y no ayudan a superar las divisiones sociales...

Está claro el fundamento de esta forma de razonar, cuya base es uno de los inveterados prejuicios contra los centros confesionales.

Pero el tema de fondo es mucho más serio: lo que pone en cuestión el programa del Sr. Maravall es la identidad propia de los centros no estatales. Es decir, el modelo educativo propio de cada centro. Se está justificando, apoyándose en un sofisma, el pluralismo interno de los centros educativos. ¡Vieja batalla! La experiencia demuestra que ese pluralismo se convierte en una línea bien determinada, cuando se adueña de un ambiente. Línea que de pluralista, por otro lado, tiene bien poco.

Resulta paradójico querer casar el reconocimiento «de que los centros no estatales puedan conservar su carácter propio» y al mismo tiempo deban admitir el pluralismo interno para ser financiados con fondos públicos». Ambas afirmaciones se incluyen en el mismo apartado.

d) *Las subvenciones a los centros y el derecho del alumno*

La Constitución española reconoce al ciudadano como sujeto del derecho a recibir la educación (art. 27, 1); y reconoce también que la enseñanza básica es gratuita (art. 27, 4). Pero en el programa ministerial este derecho se condiciona al centro donde se educa el niño. El niño recibe, en todo o en parte, enseñanza gratuita si asiste a un centro subvencionado; en caso contrario, pierde ese derecho.

Hay una transposición que se deriva del sistema de subvenciones, adoptado como medida transitoria para la aplicación de la gratuidad de la enseñanza.

Pero el programa ministerial prevé, además, una forma peculiar de otorgar esas subvenciones, anunciando la «exigencia de ciertas contraprestaciones» a los centros. Este tema de las contraprestaciones lo recogerá luego la LODE como eje principal del proyecto de Ley.

Es interesante examinar la argumentación en que se apoya el programa en este punto: «Entre repartir discriminadamente entre muchos de forma irreal, con perjuicio para familias y profesores, sin control y sin contraprestaciones o repartirse de forma controlada, con contraprestaciones adecuadas, con un realismo ajustado y gradual, opto por la segunda fórmula.»

Se da por sentado que el sistema de subvenciones que venía funcionando llevaba a un reparto discriminatorio, que ocasionaba perjuicio a las familias y a los profesores, que se hacía sin control y sin las debidas contraprestaciones. Pero estas afirmaciones, ¿tienen base real? Exponerlas de este modo y generalizarlas, ¿no es falsear el punto de partida? Porque el sistema de subvenciones, si ha sido discriminatorio, tenía remedio, o incrementando las dotaciones o implantando el bono escolar. Si causaba perjuicios para las familias y para los profesores, lo eran por otro motivo, dimanante de la Administración, no de los centros. Que no hubiera control de las subvenciones, es una acusación infundada, pues raras veces un dinero público habrá tenido que pasar por tantos y tan minuciosos órganos de control, aparte de ser siempre, por principio, cantidades inferiores al gasto real. Que los centros no hayan dado contraprestaciones..., ¿significa, acaso, que no han impartido los niveles de enseñanza que se costean con la subvención? Los servicios de Inspección han cuidado mucho que eso no ocurriera.

e) *Trasfondo ideológico*

El discurso del Sr. Ministro causó honda preocupación en los medios directivos de la enseñanza no estatal, sobre todo por el telón de fondo que se advierte en todo él. El punto culminante es la parte cuarta en que se habla de las relaciones entre el sistema educativo público y el sistema de cen-

tros no estatales subvencionados. El programa presagiaba un duro golpe para la enseñanza no estatal, y se reflejaba, incluso en frases textuales, como eco del programa escolar del Socialismo francés; pero, sobre todo, del programa del PSOE, en sus posturas más radicalizadas.

Véanse unos ejemplos. En diciembre de 1976, en su XXVII Congreso, el PSOE había dictaminado: «El socialismo lucha, en el plano de la educación, por el objetivo de llegar a la escuela pública única»². Y entre los «criterios para la ordenación de la enseñanza en la etapa de transición», el apartado c) dice: «Enseñanza pública, lo que significa la progresiva desaparición de la enseñanza privada. Asimismo, la supresión de subvenciones o ayudas estatales a la enseñanza privada.» Y el apartado e): «Enseñanza laica, desapareciendo las materias religiosas obligatorias de centros y plnes de estudios.»

Las partes primera ,segunda y cuarta del discurso programático parecen el desarrollo de otro texto publicado por IETE-UGT en mayo de 1976: «Los fondos del Estado destinados a la Educación, recabados por una acuada organización fiscal, se estinarán *exclusivamente* (en cursiva en el texto) a la construcción, mantenimiento y adecuado funcionamiento de cuantos centros estatales sean necesarios para acoger a toda la población escolar»³.

Sin embargo, el alcance de este discurso programático fue corto en la opinión pública. La prensa le prestó escasa atención, y los estudiosos del tema, poca consideración. No por ello pierde el valor de ser un programa plenamente adecuado al plan de un partido. Un programa que puede originar, aunque la sociedad no se preocupe, un cambio radical de la organización y del funcionamiento del sistema educativo, en orden a construir una sociedad de tipo socialista.

II. SONDEOS PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA

1. La respuesta a una alarma

Las inquietudes reflejadas a través de los medios de comunicación sobre el alcance del programa expuesto tuvieron eco en el Ministerio.

Todas las organizaciones que defienden la libertad de enseñanza solicitaron entrevistas con las más altas instancias del Ministerio.

Fruto de las entrevistas fue la propuesta de formar Comisiones para estudiar conjuntamente con la Administración tres temas concretos: la finan-

² XXVIII ongreso PSOE. Edición a cargo de Alfonso Guerra, diciembre 1976. Editorial Avance, S. A., Barcelona, p.198.

³ FETE. La UGT y la Enseñanza. Cuadernos de Alternativa. Akal Editor. P. 39.

ciación de los centros subvencionados, la normativa para los centros y los niveles no obligatorios. En estas Comisiones hubo miembros de las diversas secciones del Ministerio y de tres organizaciones representativas de los titulares de centros: Comisión Episcopal de Enseñanza, Federación Española de Religiosos de Enseñanza (FERE) y Confederación Española de Centros Escolares (CECE). En los meses de febrero a abril se sucedieron las reuniones de trabajo en dos Comisiones, la económica y la normativa, pues la tercera no llegó a constituirse.

2. Esfuerzos inútiles

La Comisión de economía o financiación agotó sus esfuerzos en discutir el posible incremento en las retribuciones al profesorado en la revisión del Convenio Colectivo.

El criterio ministerial se centró en una subida proporcional de las subvenciones que permiten esas retribuciones, sin percatarse de que tal medida era inviable. El tema hubo de solucionarse al margen de la Comisión con la negociación de la única medida lógica y posible: el aumento lineal. Vanos fueron también los esfuerzos para unificar criterios sobre los componentes que integran el coste del puesto escolar y, por lo mismo, de la cuantía del módulo por unidad escolar. No hubo otros temas que discutir.

La Comisión de normativa, en cambio, pronto hubo de afrontar la propuesta ministerial sobre las «contraprestaciones» anunciadas. Estas suponían la pérdida de determinadas competencias para poder dirigir el centro escolar la entidad titular y la imposición de los «consejos escolares como órganos de decisión», proyecto largo tiempo acariciado por el PSOE como medio de «convertir en públicos a los centros no estatales sostenidos con fondos públicos»⁴. En este campo era igualmente imposible el entendimiento. En la propuesta de varias matizaciones agotó sus energías la Comisión.

Importa señalar, sin embargo, que desde el comienzo de los trabajos, en ambas Comisiones, quedó bien sentado que no se trataba de ninguna negociación. Eran tan sólo «conversaciones». Se trataba simplemente de tantear unos terrenos movedizos y harto peligrosos y, por parte de la Administración, de medir sus fuerzas.

Las propuestas presentadas en las Comisiones por la Administración quedaron recogidas luego en el proyecto de LODE, que venía a sustituir a la malograda Ley de Financiación de la Enseñanza. Pero en el tira y afloja, el texto vino a recoger las posturas más duras y radicales, ignorando, de hecho,

⁴ Ponencia manuscrita, firmada por José Torreblanca, presentada en las Jornadas del PSOE en Alcobendas, junio de 1977.

y en su práctica totalidad, las sugerencias y aportaciones más importantes de los representantes de la enseñanza no estatal.

Otros grupos sociales (padres, sindicatos...), enterados de las conversaciones mantenidas en las citadas Comisiones, reclamaron del Ministerio ser también oídos y tenidos en cuenta.

Se comenzó con ellos otra ronda de «recepciones», abriéndose el Ministerio a organizaciones de padres y sindicatos que poco tienen que decir en el campo de la enseñanza no estatal, del aparato del partido en el Gobierno. Su postura de apoyo al proyecto del Gobierno, a veces, incluso, más radicalizada, se contraponía a la adoptada por los representantes de padres y por los sindicatos mayoritarios en la enseñanza no estatal. Los medios de comunicación, sobre todo los más ligados a las fuentes informativas del Gobierno, lo dejaron bien patente por aquellas fechas.

3. Una posición de fuerza

Como conclusión de este proceso, se preparó el anteproyecto de la esperada Ley de Financiación. Texto que, a diferencia de otros, más o menos intencionadamente filtrados, se mantuvo inaccesible, incluso para los organismos más comprometidos en el tema.

Poco antes de hacerse público se anunciaba también el cambio de nombre de la Ley: ya no sería de «Financiación de la Enseñanza», sino del «Derecho a la Educación».

El texto recogía todas las propuestas que limitaban el derecho de dirección de los Centros a las entidades titulares. Limitación que, de hecho, llegaba a despojo. La Administración imponía su fuerza, y dejó entrever que el texto estaba ya «pactado», lo cual era falso. Todos los sectores de la enseñanza no Estatal manifestaban su rechazo de tal proyecto de Ley, de la LODE, como se conocería a partir de entonces.

Este proyecto de LEY es el que configura de forma más clara el panorama de la educación en estos momentos. Se impone, por lo mismo, su análisis, aunque sea rápido.

III. EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL DERECHO A LA EDUCACION (LODE)

1. La aplicación del programa socialista

El programa expuesto por el Ministro de Educación ya analizado, tiene dos vertientes fundamentales:

- a) Un reforzamiento de la enseñanza estatal, mediante la creación de puestos escolares y la dotación de medios a los centros públicos, sean o no de niveles obligatorios.
- b) Un debilitamiento de la enseñanza no estatal, mediante la limitación de los medios económicos y mediante la imposición de «contraprestaciones».

Programa que, según hemos visto, nace de otro anterior, del Partido, mucho más amplio y «desconocido» para la generalidad de pueblo español. Más aún: es presentado con frecuencia con matices de moderación contradictorios con sus mismos objetivos.

Pues bien, la LODE es, primordialmente, el desarrollo del segundo aspecto: el debilitamiento de la enseñanza no estatal.

El nombre de LODE, Ley Orgánica del Derecho a la Educación, no corresponde a su verdadero contenido. No se regula, en absoluto, el derecho de los españoles a una educación, ni siquiera básica, pues se les condiciona al tipo de centro educativo donde estudien. Tampoco se tienen en cuenta los niveles no obligatorios, que también deberían regularse cuando se habla del derecho a la educación. Ni se tiene en cuenta la igualdad de oportunidades, aspecto fundamental de este derecho a la educación.

Sin embargo, al tiempo que reconoce el derecho de impartir educación a un titular, el Estado, dentro de una normativa que en líneas generales no difiere básicamente de la existente hasta ahora, obstaculiza, de manera radical, el derecho a enseñar de Instituciones distintas del Estado. Aunque se parte del principio que les reconoce su poder de establecer centros, luego se les impide ejercer las responsabilidades que de este hecho y de este derecho se derivan.

2. Hacia la «escuela única»

El programa socialista sobre educación tiene este objetivo como prioritario: La escuela única no es ni estatal ni privada..., sin embargo, sigue siendo la escuela estatal. La entidad que responde de la existencia de un centro educativo es el Estado. Y el empeño por quitar a las demás entidades los centros que ofrecen a la sociedad, es caminar hacia una «estatalización», aunque se pretenda disimular con el término de «escuela pública» en vez de «estatal».

La gran dificultad del programa educativo del socialismo es cómo compaginar un respeto a la libertad de enseñanza, que reconoce la Constitución, con la consecución de esa «escuela única». Verdaderamente, un jeroglífico mental, pero que se intenta sacar adelante, a costa de quienes desconocen el fondo del tema.

Las medidas adoptadas mediante la LODE son el camino para llegar a esa escuela única. Y son los documentos del partido socialista quienes nos desvelan la táctica. El primer paso es poner los medios para que se conviertan en centros públicos. El segundo paso vendrá de forma natural: la escuela laica.

3. «La transición a la escuela pública»

El propósito del PSOE, ahora traducido en los términos de un proyecto de LEY, como es la LODE, estaban expuestos en una ponencia firmada por José Torreblanca, actual Subsecretario del Ministerio, cuando en 1977, siendo alto funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia en la Administración anterior, exponía ante el Partido Socialista la estrategia que habría de seguirse para realizar «la transición de los centros subvencionados a la escuela pública»⁵. El núcleo de su tesis se centra en un razonamiento sencillo: no se trata de controlar el dinero que se da a los centros no estatales como subvención. A eso no se oponen los centros, según reconoce la ponencia. Lo que importa es «controlar los centros mismos» (palabras textuales), mediante el control del profesorado, del alumnado y de la dirección.

Y se propone este triple control como condición de la subvención.

Los centros que no acepten el control tienen una doble posibilidad: la de seguir por libres, pero sin financiación, con lo cual se les obliga a convertirse necesariamente en clasistas y verán, cada vez más, disminuir su alumnado, a causa de la elevación de los costos de la enseñanza; o bien, tendrán que decidirse por la nacionalización del centro, es decir, habrán de entregarlo al Estado.

Es de advertir que la única libertad de enseñanza que admite el PSOE es la que discrimina a los alumnos, partiendo de la desigualdad e financiación. Esa es libertad de enseñanza para los que pueden pagarse la educación, pero no para todos los ciudadanos por igual.

Los centros que al ver reducirse su alumnado no puedan sostenerse, sólo tienen la salida de ofrecer al Estado que se haga cargo del centro.

Esta es una trampa hábilmente urdida, pero que nada tiene que ver con la democracia. Lo que aquí se pretende destruir es la libertad de las instituciones para educar.

Esta táctica es la que recoge la LODE de manera minuciosa.

⁵ Id.

4. Los puntos clave de la LODE

Ya hemos señalado que el título de la Ley no se corresponde con su contenido. Al contrario, más que regular el derecho a la educación, lo que pretende es obstaculizar el derecho a educar a las instituciones que no sean el Estado.

Una Ley, pues, que en vez de impulsar la educación de los españoles, aunque pretenda disimularlo, empobrece el sistema educativo español y tiende a estatizar toda la educación, según la línea de los países totalitarios del este de Europa. Una ley que se aleja de los modelos educativos de la Europa Libre, y que en vez de aprovechar todos los recursos de la sociedad para la promoción del pueblo español, se reduce a encorsetar cualquier esfuerzo en la iniciativa del Estado, encerrado, a su vez, en los horizontes del programa educativo de una fuerza política determinada.

La LODE, al margen de su título, sirve también para imponer a la sociedad, por la vía más rápida, otras iniciativas del Partido Socialista, que en circunstancias normales difícilmente podrían llegar a tomar cuerpo: la organización de las «asociaciones de padres en los centros educativos», al socaire de la doctrina establecida en contra del mismo partido por la Sentencia del Tribunal Constitucional a propósito del recurso presentado por el PSOE a la Ley Orgánica de Estatuto de Centros Escolares (LOECE)⁶.

Y sirve también de pretexto para la modificación del Consejo Escolar del Estado, cuya regulación no se ve por qué ha de estar en la LODE, a menos que la intención primera consistiese en hacer una ley sobre los órganos que intervienen en la planificación educativa.

Pero al margen de estos puntos, que podrían estar o no en la LODE, el tema central que difícilmente se puede disimular, es «regular el punto 7 del artículo 27 de la Constitución: «Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.» Esta ley era la verdaderamente urgente para el PSOE, una vez en el poder. Y ésta es la LODE, arropada con otros pretextos.

Ya supone valor que un texto constitucional admita de antemano y a ciegas «los términos que la ley establezca». ¿Hasta qué punto puede ser ratificado por el pueblo algo tan inconcreto?

La indeterminación del texto constitucional, surgido de un consenso salpicado de rupturas y concesiones, fructifica ahora en algo muy serio que

⁶ Recurso de Inconstitucionalidad N. 189/80. Sentencia de 13 de febrero de 1981, I. n. 5.; II, n. «BOE» del 24 de febrero de 1981, Supl. al núm. 47.

afecta al futuro de la sociedad española: en insertarse en un modelo educativo occidental o romper con él. ¿Quién puede valorar esta ambigüedad?

Esto supuesto y cuestionado, los puntos claves del proyecto de LODE se pueden resumir en cuatro apartados:

- a) La contraposición «libertad de cátedra» con «carácter propio del centro educativo», ambos reconocidos en el mismo proyecto de ley.
- b) La contraposición entre el derecho a la creación y dirección de centros docentes (privados (art. 21.1)) y las competencias atribuidas al Consejo escolar, que está por encima de la dirección (art. 58).
- c) La contraposición de establecer y dirigir un centro educativo, con la cesión de los derechos inherentes a esta responsabilidad por parte de la entidad titular.
- d) La contraposición entre imponer una enseñanza gratuita por parte del centro y no cubrir los costes del servicio que se contrata.

Aparte de estos puntos, hay otros de menor importancia, pero no menos significativos. Señalo tan sólo el pago directo al profesorado por parte de la Administración, haciéndolo como «pago delegado» (art. 50, 1). Este punto no había entrado en las previsiones del Ministerio, y así lo había asegurado el Sr. Ministro a los representantes de las entidades titulares en la primera ronda de las entrevistas. Fue a raíz del encuentro con las Centrales Sindicales, y especialmente con las de izquierda, cuando el Ministerio adoptó este criterio. Es de suponer que habrá medido el alcance de esta determinación en cuanto al pago del personal sustitutorio, o de las indemnizaciones en caso de despido, e incluso en la burocratización a nivel de autonomías... El hecho ahí está como una señal más de la falta de confianza que la Administración demuestra de cara a los centros docentes. Las centrales sindicales le proponen el pago directo... ¡Y el Ministerio ve los cielos abiertos para aplicar, en parte, sus objetivos de partido! Y lo soluciona con la fórmula de «pago delegado», ¡tan fácilmente! En el fondo, lo que aquí se está dirimiendo es la famosa sentencia: «Quien paga, manda.» Y si paga el Estado, es que el Estado se considera el dueño... con todas las consecuencias. También, es de suponer, con todas las obligaciones, aunque intente eludirlas. Y todo esto, sin adentrarnos en lo que afecta a la naturaleza de un contrato laboral ni al cambio sustancial que supone en la legislación laboral. Ni tampoco en las subconscientes pretensiones de convertirse en «funcionarios del Estado», gran sueño de todo trabajador en nuestra sociedad...

Pero analicemos los cuatro puntos señalados.

a *Libertad de cátedra* - «*carácter propio del centro*»

El carácter propio del centro se resume en su Ideario. Más concretamente: si la educación que imparte es o no confesional, de acuerdo con un sistema de valores.

Sin embargo, el art. 3 dice: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las leyes, tienen garantizada la libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en esta Ley.»

Por otro lado, el art. 22,1 afirma: «En el marco de los principios constitucionales y de los derechos garantizados por esta ley a profesores, padres y alumnos, los titulares de los centros privados podrán establecer el carácter propio de los mismos.»

Se advierte pronto que el derecho de los titulares a establecer el carácter propio de los centros está subordinado a los derechos de los profesores, de los padres y de los alumnos.

El tema principal de este punto se centra en la impropia llamada libertad de cátedra del profesor, y que consiste en que éste pueda exponer con plena libertad sus opiniones. Difícilmente puede casarse esta formulación de la LODE con la doctrina del Tribunal Constitucional, cuando responde al recurso interpuesto por el PSOE contra la LOECE (n. 10): «En los centros privados, la definición del puesto docente viene dada, además de por las características propias del nivel educativo, y en cuanto aquí interesa, por el ideario que, en uso de la libertad de enseñanza y dentro de los límites antes señalados, haya dado a aquél su titular. Cualquier intromisión de los poderes públicos en la libertad de cátedra del profesor sería así, al mismo tiempo, violación también de la libertad de enseñanza del propio titular del centro. La libertad de cátedra del profesorado de estos centros es tan plena como la de los profesores de los centros públicos, y ni el artículo 15 de la LOECE ni ningún otro precepto de esta ley la violan al imponer como límite de la libertad de enseñanza de los profesores el respeto al ideario propio del centro.»

Si se quiere ser consecuente con este dictamen del Tribunal Constitucional, no hay más remedio que reconocer que es el profesor quien debe respetar el Ideario del Centro, y no el centro quien tiene que subordinarse a la libertad «de cátedra» del profesor. Sin embargo, la LODE no lo plantea así. Problema que tendrá que resolver, máxime cuando hay una sentencia del máximo tribunal intérprete de la Constitución.

Existe otra sutileza a este respecto en la LODE. En el artículo 4, b) a los padres se les reconoce el derecho «a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos». Tal vez con esto se siente el Ministerio

tranquilo, como reconocedor del derecho de los padres. Pero les está limitando un derecho más amplio reconocido internacionalmente, y que no consiste sólo «en elegir centro docente distinto del que ofrece el Estado», sino en «elegir el tipo de educación» que desean para sus hijos. ¿En virtud de qué principio democrático recorta la LODE este derecho de los padres?

b) *Derecho a la creación y dirección de un centro escolar - competencias del Consejo escolar*

Probablemente sea éste el punto más conflictivo de la LODE, y difícil tiene la salida, porque, de hecho, existe una contradicción radical.

En el art. 21 se reconoce a «toda persona física o jurídica de carácter privado» la libertad para la creación y dirección de centros docentes. Pero al adentrarnos en la LODE, este derecho se le quita al titular de un centro subvencionado, por la sencilla vía de constituir un órgano que está por encima del Director, y que tiene competencias de auténtica «dirección» del centro.

¿Cómo se va a solucionar la contradicción? Sin duda éste será uno de los puntos que habrá de dirimir el Tribunal Constitucional, porque no se puede reconocer a una entidad el derecho de dirigir un centro y luego decirle: «Mire, usted tiene el derecho, porque no se lo podemos negar, a causa de los Pactos Internacionales. Pero usted no lo va a ejercer, ¿le parece? Y si no acepta, su centro se queda sin subvención. Así que escoja.»

Este razonamiento tan simplista es el que plantea la LODE. Simplista e infantil, porque antes de establecer un proyecto de Ley no se ha medido el alcance. Han predominado las razones viscerales «en contra del adversario» más que el razonamiento objetivo del derecho. ¿Qué consecuencias va a tener este punto?

Por otro lado, las máximas pretensiones del programa socialista era, precisamente, limitar este derecho de dirección. Se suprimió de la Constitución, por un plante del representante socialista en la Comisión constitucional. Se «consensuó» la supresión del término «dirigir» como derecho de los titulares privados en el artículo 27, sobre educación. Ahora se refleja de este modo, si bien con el contrapeso del artículo 10,2 de la misma Constitución, admitido a regañadientes: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.»

c) *Contraposición del derecho de establecer y dirigir un centro docente, y la exigencia de «renunciar» a las competencias de este derecho*

Esta contraposición se parece a la anterior, pero difiere de ella. Veámoslo. Cuando en el programa ministerial se hablaba de exigir «contraprestaciones» a los centros subvencionados, podría pensarse en un control del rendimiento educativo, o de la calidad de la enseñanza impartida, o de las instalaciones... Pero no se trataba e contraprestaciones de este tipo, sino de la cesión de los derechos inherentes a la titularidad, particularmente los derivados de la dirección y de la organización del centro docente.

Se plantea a través de la LODE un extraño «concierto»: «Yo, Estado, pago a los alumnos que vengan a este centro educativo la enseñanza a que tienen derecho, pero a condición de que usted, titular de este centro, renuncie a dirigirlo y organizarlo, bien entendido, que usted sigue siendo responsable del centro y de su funcionamiento.»

Algo similar a esto se plantea en la LODE. Se quiere exigir al centro docente la renuncia a un derecho fundamental, a cambio de respetar el derecho de un tercero (la gratuidad de la enseñanza del alumno). Algo muy cercano al chantaje.

La pregunta es ésta: ¿puede exigir la Ley esta renuncia de un derecho inherente a unas responsabilidades? ¿Puede el concierto del Estado con un centro docente salirse del campo estricto del servicio que ha de ofrecer? Si el Estado financia una educación, una instrucción, en determinado nivel educativo, lo que podrá exigir es que el centro docente realice con probada competencia esa función. Pero no más. Es decir, podrá exigir que la labor educativa del centro escolar cubra los mínimos exigibles de competencia y de medios. Pero se sobrepasa en sus exigencias si se entromete en campos inherentes a lo que supone el dercheo de «establecer y de dirigir» centros docentes.

Sin duda éste será otro de los puntos que llegarán hasta el Tribunal Constitucional, y que de resolverse a favor del criterio del Ministerio, tendría repercusiones gravísimas en otros muchos campos de la vida social: medios de comunicación social públicos y privados, algunas empresas privadas y muchas paraestatales, Administración del Estado, y hasta las mismas Centrales Sindicales y los Partidos Políticos, porque reciben dinero público... tendrían que someterse al mismo control y gestión por parte de la sociedad. ¿Se ha medido el alcance de esta peregrina interpretación socialista del control y gestión de los centros escolares financiados con fondos públicos?

d) *Contraposición entre impartir enseñanza gratuita y no otorgar unas subvenciones que cubran los costos reales*

Este tema es también de lo más original en el planteamiento de la LODE. Después de marcar todas las exigencias razonables y otras abusivas para los centros financiados con fondos públicos, la Administración no asume ninguna obligación formal. Pero, en cambio, se imponen, además, a los titulares, otras obligaciones de tipo económico, a todas luces injustas.

El razonamiento viene a ser éste: «Si en el presupuesto tenemos dinero suficiente, le daremos una cantidad para cubrir gastos. Puede ocurrir que esta cantidad no sea suficiente, porque los recursos sean escasos, pero usted se compromete a impartir el servicio educativo gratuitamente. Si falta dinero, póngalo usted, a cambio del derecho que le reconocemos para impartir la enseñanza en un centro que no es del Estado.»

¿Puede exigir el Estado a una entidad titular que no cubra los costes reales del servicio que imparte? ¿Puede obligar el Estado a cualquier empresa a que pierda dinero en su gestión? Esto es lo que hace la LODE. Está claro que se trata de una medida disuasoria para que las entidades titulares vayan abandonando los centros educativos.

¿Con qué fondos económicos podrán los centros emprender mejoras a renovación de los medios didácticos, si no disponen previamente de ningún dinero? ¿Se alienta así el progreso pedagógico de los centros, o se corta de raíz cualquier deseo de superación?

Si a esto se añade la poca seriedad que se refleja en el cálculo del coste del puesto escolar en la enseñanza estatal y n la no statal, publicado hace pocos meses, entramos en el campo de lo ridículo.

* * *

Al margen de estos cuatro grandes temas, hay otros que también suponen ciertas incongruencias. Nos referiremos, como ejemplo, al artículo 54, que dice: «La admisión de alumnos en los centros concertados se ajustará al régimen establecido para los centros públicos en el artículo 20 de esta ley.» Y este artículo se refiere a los centros públicos, con la siguiente formulación: «1. La admisión de los alumnos en los centros públicos se ajustará en todo caso a los siguientes criterios prioritarios: situación socioeconómica de la familia, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el centro. En ningún caso habrá discriminación por razones ideológicas, religiosas o morales o requisito alguno que contravenga lo dispuesto en los artículos 14 y 16.2 de la Constitución. 2. Una programación adecuada de los puestos escolares gratuitos en los ámbitos territoriales correspondientes satisfará tanto la posibilidad de escoger centro docente como la efectividad del derecho a la educación.»

Se remite, pues, a una futura programación de puestos escolares. ¿Equivale a la propuesta de «zonificación» presentada por los representantes de la Administración en las Comisiones ya aludidas? Porque este punto, aun simulando respetar todos los derechos habidos y por haber, lo que cercena es la voluntad de los padres que deseen un centro escolar determinado y que no podrán escogerlo, porque no entra en la programación. Es decir, se viola el derecho de elegir el tipo de educación que el padre quiere. ¿Puede, además, un centro comprometerse con una disposición futura, cuyo alcance no conoce, por no estar ni siquiera formulada? ¿Será también éste otro de los puntos en litigio ante el Tribunal Constitucional?

Un ejemplo más.

La LODE, por otro lado, ignora en bloque los derechos que las instituciones docentes colectivas tienen a funcionar con autonomía interna. Tan sólo en el artículo 49.2 parece que se les tiene en cuenta: «Los conciertos podrán afectar a varios centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular.» Pero la alusión puede no referirse a instituciones colectivas. Sin embargo, ni en cuanto a las competencias de dirección, ni de organización del centro, ni en cuanto a la movilidad de las personas, etc., se las considera como entidades colectivas, partes de un concierto que obliga por igual a la Administración y a las Instituciones en su conjunto.

Finalmente, como valoración conjunta de la LODE, creemos que es una ley perniciosa para el sistema educativo. Inspirada en la lucha de clases, inherente a la doctrina socialista, en vez de integrar a los elementos de la comunidad educativa, los enfrenta. Despoja a la entidad titular de sus derechos y los reparte, como despojos, entre los demás estamentos, como señuelo para ganarse su apoyo a la ley. Al profesor se le ofrece como una conquista el pago directo por el Estado, la participación, sin responsabilidad, en un órgano de decisión, y la posibilidad de acceder a la dirección del centro... ¿qué más se puede ofrecer? A los padres se les ofrece una enseñanza gratuita, a costa de la entidad titular y una participación en decisiones que obligan a otro, sin compromiso propio. ¿Cómo se van a oponer a la Ley? A los alumnos se les ofrece una participación en los órganos de decisión del centro, liberándoles de toda responsabilidad...

En vez de integración, enfrentamiento, lucha de clases. La batalla cotidiana de la sociedad, trasladada al terreno educativo. ¿Qué progreso educativo se va a lograr de esta manera? Una experiencia que no ha dado resultado en otras partes, se pretende imponer en la sociedad española sin posibilidad, siquiera, de ensayo. Un dogma de partido, apoyado en no pocos prejuicios, ¿se va a convertir en imposición «democrática» para toda una sociedad? ¿No se podría experimentar el sistema de participación, o mejor, de gestión, que se propone, en algunos centros previamente? ¿No es suficiente

la experiencia de conocidos centros docentes que han fracasado en este empeño, emanado de principios semejantes a los que orientan esta LODE?

¿Dónde queda, en el ámbito de esta Ley, la autonomía de los centros para emprender iniciativas pedagógicas, de participación, de actividades... si se les corta de raíz cualquier posibilidad, cualquier iniciativa, cualquier medio económico?

¿Son de este tipo las Leyes progresistas de los países democráticos? ¿Dónde se ha aprobado una ley semejante a ésta en el campo, por ejemplo, de las contraprestaciones que exige a los centros subvencionados?

Mucho nos tememos que este proyecto de Ley, si algún día puede aplicarse, sea el origen del caos en la enseñanza y lo que realmente consiga sea rebajar el nivel de formación de los niños españoles.

IV. APLICACION DE LA LODE ANTES DE SU APROBACION

Dentro del panorama educativo, es preciso recoger las últimas disposiciones emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia, que se reflejan como la aplicación anticipada de la LODE.

Veamos qué medidas han sido éstas.

a) *Recorte en los presupuestos de subvenciones para el año 1983*

Con el apoyo de las Centrales Sindicales de izquierda, afines al Gobierno, el Ministerio no consintió en elevar los sueldos al profesorado no estatal en la misma cuantía que a los profesores del Estado. Con esta medida, las diferencias de sueldo en perjuicio de los no estatales, se incrementaron del 18,3 al 23,2 por 100, como término medio. Esta situación, lógicamente, influye en el profesorado no estatal de forma negativa, y repercute en la baja calidad de la enseñanza, en algunos casos.

b) *Módulo de subvención para la gratuidad en Formación Profesional*

La OM del 4 de agosto de 1983 determina —a estas alturas— la cuantía del módulo para FP I y FP II. El módulo de la FP I se incrementa en un 13 por 100 y el de la FP II queda congelado según las cantidades de 1982. Se deduce que la FP II no es un nivel obligatorio ni gratuito. Sin embargo, lo es en todos los centros del Estado, y tampoco se tiene reparo en financiar el BUP a los alumnos que pueden pagarlo, si van a centros del Estado.

c) *OM del 5 de agosto de 1983, que regula el régimen de subvenciones a Centros Docentes privados para el curso 1983-84*

También a estas alturas se marca el módulo de la subvención. Pero, sobre todo, se señalan las condiciones a que debe someterse el centro. Un anticipo de las exigencias recogidas en la LODE, con el agravante de que algunas de ellas no se indican; «serán determinadas oportunamente».

d) *Real Decreto de 28 de julio por el que se regula el sistema de becas*

Si de otra manera no se dispone, de acuerdo con esta reglamentación, los alumnos que ya tienen beca porque estudian gratuitamente en centros del Estado, podrán percibir otra ayuda, para compensar el perjuicio que les ocasiona su derecho a estudiar. Mientras, a los alumnos de la enseñanza no estatal, que en los niveles no obligatorios han de costearse los estudios, no se les tendrá en cuenta esta circunstancia. ¿Corregirá este contrasentido la normativa de cada convocatoria?

V. PERSPECTIVAS

El panorama de la educación en España, según lo expuesto, ofrece numerosos nubarrones para los centros no estatales, al par que un gran impulso de la enseñanza estatal, tanto en niveles obligatorios como no obligatorios.

Aparte de las limitaciones económicas que se imponen a la enseñanza no estatal, existe un acoso constante por parte de las inspecciones, en asuntos de mínima importancia.

Pende sobre la enseñanza no estatal la amenaza de una autogestión o co-gestión, que en vez de facilitar el funcionamiento de los centros lo va a entorpecer.

Si los correspondientes recursos contra la ley no lo detienen, se van a imponer a los centros no estatales unos tipos de Consejos Escolares cuya finalidad, desde el punto de vista del partido en el gobierno, es más apoderarse de los centros no estatales que alentar y ayudar al rendimiento del centro educativo.

La amenaza se cierne de manera especial sobre los centros confesionales, por lo tanto, particularmente, para los dirigidos por Instituciones Religiosas.

Este sector, encabezado por la Jerarquía, está empeñado en mantener la paz escolar. El término de «Guerra escolar», que ha saltado a los medios informativos en repetidas ocasiones, se desea evitar a todo trance. Se pretende

superar el enfrentamiento entre dos bandos en nuestra sociedad. Se quiere colaborar a construir un futuro en la paz.

A pesar de escaramuzas harto frecuentes, que toman cuerpo sea en medidas económicas, sea en las obstrucciones de la misión pastoral, o en cualquier otra manifestación, es deseable no hablar de «guerra escolar».

A pesar, también, de la LODE, que en sí misma puede ser considerada como una declaración de guerra, o mejor aún, como una sentencia de muerte previa al juicio, el sector de la enseñanza no estatal quisiera no tener que hablar nunca de «guerra escolar».

Creemos que sería mucho más beneficioso para todos si en vez de enfrentar a los sectores del mundo de la educación se respetara lo que cada uno tiene de positivo, y se aprovechara el esfuerzo de todos, sector estatal y sector no estatal, para realizar juntos la gran tarea de educar al pueblo español.

Tal vez las perspectivas no dejan muchas ilusiones para soñar esta integración en una auténtica y pacífica colaboración. Tal vez, para poder progresar con más optimismo en el futuro, sea preciso atravesar la etapa de la experiencia amarga, que rara vez es válida en cabeza ajena, y que sólo se convierte en maestra de vida cuando alcanza al propio sujeto.

¿Encontraremos el sol tras los densos nubarrones que ahora nos lo ocultan?